OTROSI No. 01 AL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 3703-2025

No. DE PROCESO	DC-SDEC-SASI-001-2025
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS CAUCA
NIT	902001761-3
REPRESENTANTE LEGAL	ELKIN ARMANDO ROJAS MENESES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	88.306.969 DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA EQUIPOS, MAQUINARIA, MUEBLES Y ENSERES PARA LA DOTACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DETERMINADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES A EMPRENDIMIENTOS CONFORMADOS POR POBLACIÓN SUJETOS DE POLÍTICA SOCIAL, VICTIMAS Y REINCORPORADOS BAJO PRINCIPIOS DE ECONOMÍA SOLIDARIA EN 11 MUNICIPIOS DEL CAUCA
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES HASTA TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DE 2025, CONTABILIZADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR INICIAL	HASTA CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($141.627.033,32)
SUSPENSIÓN No. 1	DESDE EL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 Y HASTA EL 26 DE ENERO DE 2026
AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	HASTA EL 09 DE FEBRERO DE 2026
REINICIO No. 1	EL 10 DE FEBRERO DE 2026

Entre los suscritos a saber, ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 48.601.019 de Popayán - Cauca, debidamente delegada mediante Decreto 0702-05-2024 del 30 de mayo de 2024 y quien para los efectos de la presente prorroga No. 1 se denominará EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por una parte y por otra UNIÓN TEMPORAL

SUMINISTROS CAUCA, identificado con NIT. 902001761-3, representado legalmente por ELKIN ARMANDO ROJAS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.306.969 de Toledo Norte de Santander, en adelante el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente OTROSI No. 01 al Contrato Electrónico No. 3703-2025 previas las siguientes consideraciones: **1).** El DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS CAUCA, suscribieron el contrato electrónico No. 3703-2025, a través de la plataforma SECOP II, el pasado 31 de octubre de 2025. **2).** El 10 de noviembre de 2025, se suscribió el acta de inicio. **3).** El día 22 de diciembre de 2025, mediante mensaje público en la plataforma de SECOP II el contratista presento solicitud de suspensión del contrato, debidamente justificada. **4).** La supervisora del contrato No. 3703-2025, la Dra. ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, avaló y aceptó la suspensión temporal del contrato 3703-2025 a partir del 29 de diciembre de 2025 y hasta el 26 de enero de 2026 inicialmente, termino que fue ampliado hasta el 09 de febrero de la presente anualidad. **5).** Que el 10 de febrero de 2026 se dio reinicio al contrato. **6).** Que mediante oficio del 10 de febrero de 2026 allegado al correo institucional de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad el contratista solicitó prorrogar el termino del contrato hasta el 09 de marzo de 2026 en razón a que los términos de producción industrial y de entrega se han visto retrasados, impidiendo la ejecución en los días que quedarían en el contrato posterior al reinicio. **7).** La supervisora del contrato **ELVIA ROCIO CUENCA BONILLA** Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad, considera viable modificar la cláusula octava del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 09 de marzo de 2026, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado y las tiempos de suspensión aprobados entre ambas partes. El modificatorio se hará en consideración a la siguiente justificación: ***"SUSTENTO LEGAL:*** *La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015 expedido por la Corte Constitucional, definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Refiriendo "Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo". Con lo anterior es viable desde el marco jurídico adelantar prorrogas en la contratación pública.* ***SUSTENTO TECNICO:*** *La Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad, consiente de los diversos motivos que se han presentado para el normal desarrollo de la ejecución del contrato, en razón a los imprevistos por la fabricación de algunas maquinarias que hacen*

parte de las condiciones técnicas, las cuales se vieron retrasadas por las festividades del mes de diciembre; las diversas situaciones que ha presentado el Departamento del Cauca por cuestiones de orden público; y del tiempo requerido para el traslado de los bienes a los once municipios, considera viable prorrogar el termino del contrato a efectos de que el contratista pueda hacer la entrega de la maquinaria, previo el tramite administrativo que se debe adelantar en el Almacén de la Gobernación del Cauca. ***SUSTENTO ECONÓMICO****: El presente otrosí no involucra adiciones presupuestales y por tanto no se requiere un fundamento económico.* 8). Según lo informado por el supervisor debidamente establecido en la plataforma del SECOP II, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, resulta oportuno la celebración del presente OTROSI. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: PRIMERO: Modificar la CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 09 de marzo de 2026, contado a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado, incluyendo los términos de suspensión. SEGUNDO: El contratista deberá modificar las garantías del contrato inicial, conforme al presente modificatorio. TERCERO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas del clausulado complementario continúan vigentes. TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSI se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.